



## NOTICIAS DESTACADAS

### ¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**



Concepto DIAN nro. 1739 de 2024

### La DIAN aclara la procedencia de los soportes de los impuestos descontables en operaciones a crédito o con plazos de pago

1. La expedición de la factura depende de la confirmación del adquirente sobre la recepción tanto de la factura como de la mercancía; de no verificarse ambos, la factura no se considera expedida.
2. Respecto a la oportunidad, los mensajes enunciados en el inciso 10 del artículo 616-1 del ET deben emitirse antes de solicitar los impuestos descontables, dentro de los plazos establecidos en el artículo 496 del ET.
3. En cuanto a las condiciones, refiere que el inciso 10 otorga amplias facultades de control -al emisor- sobre los mensajes de confirmación de recepción de la factura y de los bienes o servicios adquiridos.
4. La DIAN aclara que los mensajes de confirmación de recepción de la factura y de los bienes y/o servicios no afectan la expedición de la factura electrónica de venta, es decir, estos mensajes no son necesarios para que la factura se considere expedida.

Concepto DIAN 100208192 – 1137

**Posibilidad de expedir el Documento Equivalente Electrónico (DEE) para el cobro de peajes acumulativos**



No es posible. De acuerdo con la interpretación de la normativa aplicable, el DDE debe expedirse en el momento en que se realice la prestación del servicio, tal como lo establece el artículo. Por lo tanto, cada vez que el usuario transite por la vía y realice el pago correspondiente, independientemente de la forma de pago, deberá expedirse el DEE (artículo 616-1). Asimismo, según la normativa, cada cruce de peaje se considera una operación de servicio independiente, por lo que cada transacción debe ser debidamente soportada de manera oportuna sin que esta permita la acumulación de operaciones.



Sentencia de la Sección Cuarta  
CDE radicado No. 8588

### **Consejo de Estado ratifica el termino de contabilización de prescripción de cinco años desde la ejecutoria del acto de determinación**

Se reafirma el plazo de prescripción de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario y el Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, los cuales disponen que la acción de cobro prescribe en cinco (5) años contados desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar o pagar, o desde la ejecutoria del acto administrativo de determinación del tributo. La sentencia enfatiza la obligación de la Administración de cumplir estrictamente con los términos legales para el cobro coactivo y señala que el sistema de facturación del impuesto predial en Cali impone a la autoridad tributaria el deber de liquidar y cobrar el tributo dentro de dicho plazo.

Concepto DIAN nro. 100208192 - 1241 de 2024

**Para el cálculo de la proporcionalidad se deben considerar los ingresos brutos declarados o los ingresos netos, calculados por el responsable del IVA después de aplicar devoluciones, rebajas y descuentos**



“La proporcionalidad de los impuestos descontables debe calcularse tomando como base los ingresos netos derivados de las operaciones efectivamente realizadas durante el período fiscal correspondiente, tal como lo establece el artículo 490 del Estatuto Tributario. Esto garantiza que los impuestos descontables reflejen la realidad económica de las operaciones, ajustando los ingresos brutos por devoluciones, descuentos y anulaciones.”



Concepto DIAN nro. 100208192 – 1113 del 2024

### **Aspectos Claves sobre la Venta de Cartera en el Contexto de Exportaciones (Forfaiting)**

El forfaiting es una herramienta clave para la financiación de exportaciones, permitiendo al exportador obtener liquidez inmediata sin asumir riesgos financieros futuros. Su tratamiento tributario es similar al factoring sin recurso, con reglas específicas en materia de renta, IVA y retención en la

fuelle. Además, en el contexto cambiario, los pagos deben realizarse conforme a la regulación del Banco de la República. Se destaca que: i) la venta de cartera no constituye un ingreso, sino un gasto financiero, y (ii) no está sujeta a retención en la fuente. Además, si la operación se realiza con una parte vinculada en el exterior, se deben cumplir las normas de precios de transferencia aplicables a este tipo de transacciones.



**SU EQUIPO  
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



📞 3134032137 📞 7436225

**C.C. METRÓPOLIS**

**Av. 68 No 75 A - 50 Oficina 325 - 326**

Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores